

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Notificación Resolución Revocatoria
Expediente No.: 12011-7555

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BRASAS Y PINCHOS "COMIDAS RAPIDAS"
IDENTIFICACIÓN	79642611
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO AREVALO QUIROGA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79642611
DIRECCIÓN	CL 37 D SUR 3 D 19
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 37 D SUR 3 D 19
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Seguridad Alimentaria
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital San Cristóbal
<p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i></p>	
Fecha Fijación: 11 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 17 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma



SECRETARÍA DE
SALUD

NO reside

- tiene envío devuelto...
29/01/2020 por
notario desconocido

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-02-2020 05:27:45
Al Contestar Cite Este No.:2020EE22625 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALFREDO AREVALO QUIROGA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: LD/EXPEDIENTE 120117555

012101
Bogotá D.C.

Archivo Central


Señor:
ALFREDO AREVALO QUIROGA
Propietario
BRASA Y PINCHO COMIDAS RAPIDAS
CL 37 D SUR 3 D 19 ESTE
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 120117555.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ALFREDO AREVALO QUIROGA, identificado con número de cédula N° 79.654.611, en calidad de propietario del establecimiento denominado BRASA Y PINCHO COMIDAS RAPIDAS, ubicado en la CL 37 D SUR 3 D 19 ESTE, Barrio La Victoria de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Acto Administrativo, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos. 3 folios
Elaboró: Johana G.
Revisó: C Esquiaqui.

6247





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7425 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocaría dentro del expediente No. 120117555"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el N°R169741 del 30 de Noviembre de 2011 (folio 1), proveniente del Hospital de San Cristóbal E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra del señor ALFREDO AREVALO QUIROGA, identificado con número de cédula N° 79.654.611, en calidad de propietario del establecimiento denominado BRASA Y PINCHO COMIDAS RAPIDAS, ubicado en la CL 37 D SUR 3 D 19 ESTE, Barrio La Victoria de esta ciudad. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en la primera vista al establecimiento referido, se allego al plenario los siguientes documentos: Acta de Medida de Seguridad, consistente en Decomiso N° 51485 de fecha 24 de noviembre de 2011 (folios 2 y 3).

El día 27 de mayo de 2013 la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de la persona investigada previamente identificada en el párrafo primero de este Auto, después de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 6 y 7), se procede a imponer la sanción respectiva, mediante la Resolución No. 110036 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado N° 2014EE21305 del 04/03/2014, se procede a enviar la citación respectiva.

Que mediante radicado N° 2014EE32610 del 03/04/2014, se realiza la notificación por aviso.

La constancia de ejecutoria queda en firme el 29 de abril de 2014.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONSIDERACIONES

La Revocación Directa no es un recurso ordinario ni extraordinario sino *"el retiro unilateral de un acto válido y eficaz por motivo sobreviniente, o de un acto irregular"*. La revocación es realmente una manifestación del poder del Estado. Por no ser un recurso, se explica que ella pueda decretarse de oficio, y en cualquier tiempo, en relación con providencias o actos en firme, o que se hallen sometidos al control de los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último evento no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Dicha figura trae como consecuencia la extinción de la situación jurídica que hubiere creado, lo que significa que *"implica la desaparición del acto administrativo del mundo jurídico, con efectos ex - tune, es decir, retroactivos, con lo cual se supone que las cosas vuelven a su estado anterior a la excepción del acto, excepto cuando la revocación es por razones de orden público o social sobrevivientes, o sea, cuando se presenten con posterioridad a la expedición del mismo"*.

La Corte Constitucional al estudiar la demanda de inconstitucionalidad del artículo 113 del Código Disciplinario Único, analizó la figura de la revocatoria directa y manifestó: *"Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados ya la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."*

Aclarado lo anterior, surge procedente analizar el escrito presentado por el señor ALFREDO AREVALO QUIROGA, con radicado No. 2019ER67272 de fecha 26 de agosto de 2019, en el cual refiere:

(...)

3. Nunca fui notificado de ningún tipo de investigación en mi contra, debido a que la dirección de notificación presenta errores, la dirección donde se encontraba ubicado el local comercial BRASA Y PINCHO COMIDAS RAPIDAS, era la calle 37 A SUR No. 4 19 ESTE, Barrio La Victoria Sur Oriental.

4. Las notificaciones enviadas en ese momento según ustedes, fue a la dirección. CL 37 A 4 19 ESTE, motivo por el cual nunca tuve ningún tipo de información, ni notificación por parte de ustedes.

(...)

La Ley 1347 de 2011 en su Capítulo IX, expresa de manera clara las causales de revocatoria directa:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité

de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

La no correspondencia del acto administrativo con la realidad, es causal suficiente para que opere el mecanismo de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, que en el presente caso se ajusta a lo contemplado en el artículo 93 del Nuevo Código Contencioso Administrativo que dice "Los actos administrativos deberán ser revocados... 1. Cuando es manifiesta su oposición a la Constitución o la ley y 3° cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona", como lo es en este caso y ante la indebida notificación, conlleva vulneración del debido proceso que en este caso debe entenderse como una manifestación, de la protección de los derechos de la sancionada, frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso."

Analizado integralmente el expediente y los elementos probatorios previamente señalados se observa que no es posible continuar con la siguiente etapa procesal (Cobro Persuasivo y Coactivo), ya que las notificaciones no se hicieron con las regularidades del artículo 67 del C.P.A.C.A., puesto que se enviaron a la dirección CL 37 A 4 19 ESTE y no a la CL 37 D SUR 3 D 19 ESTE, Barrio la Victoria, por lo tanto este Despacho considera que no existen méritos para continuar con la actuación administrativa, pues la misma vulneraría el Derechos de Defensa y Contradicción de los cuales es titular el investigado, por lo que necesariamente se debe Revocar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar la Resolución No. 110036 de fecha 10 de diciembre de 2013, en la que sanciona al señor ALFREDO AREVALO QUIROGA, identificado con número de cédula N° 79.654.611, en calidad de propietario del establecimiento denominado BRASA Y PINCHO COMIDAS RAPIDAS, ubicado en la CL 37 D SUR 3 D 19 ESTE, Barrio La Victoria de esta ciudad, con una multa de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$589.500) suma equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes; de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminación del presente Proceso Administrativo, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **120117555**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al investigado, el contenido del presente auto administrativo, informándole que Contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto a la Dirección Financiera – Cobro Coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZBETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Johana G
Revisó: C Esquiaqui

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habituales](#)

14 4 1 01 F PI * Ind. Nest 44 - 4



Guía No. YG253888036CO

Fecha de Envío: 29/02/2020
00 01 00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223 00 Valor: 2500 00 Orden de servicio: 13305276

Datos del Remitente:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad BOGOTA D C. Departamento BOGOTA D C.
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono: 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre ALFREDO AREVALO QUIROGA Ciudad BOGOTA D C. Departamento BOGOTA D C
Dirección: CL 37 D SUR 3 D 19 ESTE Teléfono

Carta asociada Código envío paquete: Quien Recibe: ALFREDO AREVALO QUIROGA
Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/02/2020 09:44 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/02/2020 01:59 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/02/2020 11:31 AM	CD SUR	No reside - dev a remitente	
05/03/2020 01:59 PM	CD SUR	devolución entregada a remitente	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CND